

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de septiembre de 2003

**por la que se fijan las asignaciones financieras definitivas de la campaña de 2002/03 a los Estados miembros, por un determinado número de hectáreas, para la reestructuración y reconversión de los viñedos en virtud del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo**

[notificada con el número C(2003) 3147]

(2003/638/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las normas relativas a la reestructuración y la reconversión de los viñedos, especialmente las referentes al potencial de producción, se establecen en el Reglamento (CE) nº 1493/1999 y en el Reglamento (CE) nº 1227/2000 de la Comisión, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1203/2003 <sup>(4)</sup>.
- (2) Según establecen las disposiciones de aplicación en materia de planificación financiera y participación en la financiación del régimen de reestructuración y reconversión previstas en el Reglamento (CE) nº 1227/2000, las referencias a un ejercicio financiero determinado corresponden a los pagos efectivamente realizados por los Estados miembros entre el 16 de octubre y el 15 de octubre del año siguiente.
- (3) De conformidad con el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1493/1999, la Comisión asigna anualmente a los Estados miembros un primer tramo de créditos basándose en criterios objetivos que tienen en

cuenta las situaciones y necesidades específicas así como los esfuerzos que han de realizarse para alcanzar el objetivo del régimen.

- (4) Mediante la Decisión 2002/666/CE <sup>(5)</sup>, la Comisión fijó las asignaciones financieras indicativas para la campaña de 2002/03.
- (5) De conformidad con el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1493/1999, la asignación inicial debe adaptarse en función de los gastos reales y de las previsiones de gastos revisadas comunicadas por los Estados miembros, teniendo en cuenta el objetivo del régimen y dentro del límite de los créditos disponibles.
- (6) En virtud de los apartados 1 y 3 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1227/2000, los gastos realizados y liquidados por los Estados miembros han de limitarse al importe de las asignaciones que les corresponden en virtud de la Decisión 2002/666/CE. Esa limitación se aplicará para el presente ejercicio a España, Francia, Italia, Austria y Portugal.
- (7) En virtud de la letra c) del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1227/2000, los Estados miembros pueden presentar una solicitud posterior durante el ejercicio financiero en curso. En virtud del apartado 3 del artículo 17 de dicho Reglamento, esa solicitud se aceptará para los Estados miembros que hayan gastado la asignación inicial a prorrata de sus solicitudes, utilizando los créditos disponibles tras deducir la suma de los importes notificados en virtud de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 16 de dicho Reglamento y corregidos, en caso necesario, en aplicación de los apartados 1 y 3 del artículo 17, del importe total asignado a los Estados miembros. Esta disposición se aplicará para este ejercicio a España, Francia, Italia, Austria y Portugal.

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 143 de 16.6.2000, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 168 de 5.7.2003, p. 9.

<sup>(5)</sup> DO L 227 de 23.8.2002, p. 49.

- (8) Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 17 se aplicará a Luxemburgo para este ejercicio.
- (9) Lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 no se aplicará a ningún Estado miembro para este ejercicio.
- (10) La Comisión ha recibido de España información suplementaria referente al número de hectáreas que se le asignaron en virtud de la Decisión 2002/666/CE. Como consecuencia de esa información, procede corregir la asignación de la superficie de ese Estado miembro.

reconversión de viñedos en virtud del Reglamento (CE) nº 1493/1999, para el período correspondiente al ejercicio financiero de 2003.

#### Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Hecho en Bruselas, el 5 de septiembre de 2003.

#### Artículo 1

En el anexo se recogen las asignaciones financieras definitivas de la campaña de 2002/03 a los Estados miembros, por un determinado número de hectáreas, para la reestructuración y

Por la Comisión  
Franz FISCHLER  
Miembro de la Comisión

#### ANEXO

**Asignaciones financieras definitivas de la campaña de 2002/03 a los Estados miembros, por un determinado número de hectáreas, para la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento (CE) nº 1493/1999**

Estado miembro	Superficie (ha)	Asignación financiera (en euros)
Alemania	2 136	12 481 433
Grecia	1 358	7 132 661
España	23 902	160 033 831
Francia	14 635	95 431 219
Italia	18 660	123 950 907
Luxemburgo	—	—
Austria	1 918	10 602 842
Portugal	5 362	33 567 107
Total	67 971	443 200 000